20/04/2017

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Concurso de acreedores en las entidades deportivas

Por César Gilo Gómez. ***Abogado. Doctor en Derecho***

SUMARIO:

I. Planteamiento de la problemática.

II. Contenido de la Disposición Adicional Segunda Bis de la Ley Concursal.

III. ¿Qué deudas deben satisfacerse para no descender de categoría? Nuevo orden de prelación de créditos como consecuencia del artículo 192 del Reglamento de la Real Federación Española de Fútbol.

IV. Soluciones: especial referencia al principio de jerarquía normativa y al contenido que debería tener la nueva regulación.

V. Conclusiones

Las entidades deportivas, como entes con personalidad jurídica, pueden ser declaradas en concurso de acreedores en el supuesto de verse inmersas en una situación de insolvencia a tenor del artículo 1 de la Ley 22/2003 Concursal. El objeto de estas entidades es competir deportivamente con otras entidades en competiciones organizadas por federaciones deportivas, competiciones que tienen sus propias normas administrativas de funcionamiento en virtud de las funciones públicas que le son dele ...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |